

JUICIO DE INCONFORMIDAD

**INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN
DE NUEVO ESCRUTINIO Y
CÓMPUTO**

EXPEDIENTE: SUP-JIN-21/2012

ACTORES: PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA,
PARTIDO DEL TRABAJO Y
MOVIMIENTO CIUDADANO

AUTORIDAD RESPONSABLE: 04
CONSEJO DISTRITAL DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
EN EL ESTADO DE COAHUILA

TERCERO INTERESADO:
COALICIÓN COMPROMISO POR
MÉXICO

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ
ALEJANDRO LUNA RAMOS

SECRETARIOS: ADRIANA
FERNÁNDEZ MARTÍNEZ,
FERNANDO RAMÍREZ BARRIOS Y
VÍCTOR MANUEL ZORRILLA RUIZ

México, Distrito Federal, tres de agosto de dos mil doce.

VISTOS para resolver los autos del incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo relativo al juicio de inconformidad identificado con la clave **SUP-JIN-21/2012**, promovido por los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, en contra de los resultados consignados en las actas de escrutinio y cómputo de diversas casillas correspondientes a la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en el Distrito Electoral Federal 04 en el Estado de Coahuila, y

R E S U L T A N D O

I. Antecedentes. De la narración de hechos expuestos por la parte actora en su escrito de demanda, así como de las constancias que obran en autos, se advierten los siguientes antecedentes:

1. Jornada electoral. El primero de julio de dos mil doce se llevó a cabo la jornada para la elección, entre otros cargos, de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Sesión de Cómputo Distrital. En su oportunidad, el 04 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el Estado de Coahuila, con cabecera en Saltillo, realizó el cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Durante dicho procedimiento se llevó a cabo el nuevo escrutinio y cómputo de la votación, en un total de 196 casillas.

II. Juicio de inconformidad. El nueve de julio de dos mil doce, los actores promovieron juicio de inconformidad en contra de los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos

SUP-JIN-21/2012
Incidente

Mexicanos, ante la autoridad administrativa electoral mencionada.

III. Incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en casilla.

En el mismo escrito de demanda, la parte actora solicita a esta Sala Superior, se lleve a cabo un nuevo escrutinio y cómputo de la votación en las siguientes casillas:

No.	Casilla	Causa de recuento
1.	754 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
2.	754 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
3.	754 C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
4.	755 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
5.	755 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
6.	755 C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
7.	755 C3	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
8.	755 C4	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
9.	755 C6	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
10.	755 C9	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
11.	756 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
12.	757 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
13.	757 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
14.	757 C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron

SUP-JIN-21/2012
Incidente

No.	Casilla	Causa de recuento
15.	776 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
16.	776 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
17.	777 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de votos
18.	777 C4	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de votos
19.	777 C6	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
20.	777 C7	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
21.	777 C8	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
22.	777 C9	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
23.	800 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
24.	800 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
25.	801 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
26.	801 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
27.	831 B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
28.	831 C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
29.	832 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
30.	832 C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
31.	833 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
32.	833 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
33.	834 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
34.	834 C1	Faltan datos relevantes para realizar el correcto cómputo de la casilla

SUP-JIN-21/2012
Incidente

No.	Casilla	Causa de recuento
35.	834 C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
36.	835 B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
37.	836 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
38.	837 B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
39.	838 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
40.	838 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
41.	840 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
42.	840 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
43.	862 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
44.	863 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
45.	864 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
46.	864 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
47.	865 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
48.	865 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
49.	866 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
50.	866 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
51.	867 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
52.	867 C2	El total de votos es distinto al total de ciudadanos que votaron
53.	868 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
54.	868 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
55.	868 C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron

SUP-JIN-21/2012
Incidente

No.	Casilla	Causa de recuento
56.	868 C4	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
57.	868 C5	Faltan datos relevantes para realizar e correcto cómputo de la casilla
58.	869 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
59.	869 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
60.	869 C2	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
61.	869 C5	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
62.	869 C6	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
63.	869 C7	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
64.	869 C8	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
65.	869 C9	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de votos
66.	869 C10	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
67.	870 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
68.	870 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
69.	871 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
70.	872 B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
71.	872 C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
72.	874 B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
73.	877 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
74.	877 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron

SUP-JIN-21/2012
Incidente

No.	Casilla	Causa de recuento
75.	895 B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
76.	896 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
77.	899 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
78.	899 C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
79.	900 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
80.	902 B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
81.	902 C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
82.	903 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
83.	904 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
84.	904 C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
85.	905 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
86.	905 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
87.	905 C4	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
88.	905 C6	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
89.	906 B	Faltan datos relevantes para realizar e correcto cómputo de la casilla
90.	906 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
91.	906 C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
92.	907 C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
93.	907 C5	El total de votos es distinto al total de ciudadanos que votaron

SUP-JIN-21/2012
Incidente

No.	Casilla	Causa de recuento
94.	907 C6	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
95.	907 C8	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
96.	907 C11	El total de votos es distinto al número de boletas recibidas menos las boletas sobrantes
97.	907 C13	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
98.	907 C14	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
99.	907 C15	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
100.	908 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
101.	909 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
102.	909 C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
103.	910 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
104.	911 B	Faltan datos relevantes para realizar e correcto cómputo de la casilla
105.	912 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
106.	913 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
107.	913 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
108.	914 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
109.	914 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
110.	915 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
111.	916 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
112.	917 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
113.	917 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron

SUP-JIN-21/2012
Incidente

No.	Casilla	Causa de recuento
114.	918 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
115.	931 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
116.	931 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
117.	933 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
118.	933 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
119.	934 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
120.	934 C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
121.	935 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
122.	935 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de votos
123.	936 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
124.	936 C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
125.	936 C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
126.	937 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
127.	938 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
128.	938 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
129.	938 C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
130.	941 C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
131.	942 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
132.	942 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
133.	943 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
134.	943 C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron

SUP-JIN-21/2012
Incidente

No.	Casilla	Causa de recuento
135.	943 C4	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
136.	943 C7	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
137.	943 C8	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
138.	943 C10	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
139.	944 C1	Faltan datos relevantes para realizar e correcto cómputo de la casilla
140.	945 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
141.	945 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
142.	946 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
143.	946 C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
144.	946 C3	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
145.	946 C4	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
146.	947 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
147.	947 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
148.	948 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
149.	948 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
150.	949 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
151.	949 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
152.	949 C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
153.	949 C3	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
154.	949 C4	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron

SUP-JIN-21/2012
Incidente

No.	Casilla	Causa de recuento
155.	949 C5	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
156.	950 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
157.	950 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
158.	950 C3	Faltan datos relevantes para realizar e correcto cómputo de la casilla
159.	950 C4	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
160.	952 B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
161.	952 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
162.	952 C2	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
163.	952 C3	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
164.	953 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
165.	954 B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
166.	954 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
167.	955 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
168.	958 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
169.	958 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
170.	960 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
171.	961 C2	El total de votos es distinto al total de ciudadanos que votaron
172.	961 S1	Faltan datos relevantes para realizar e correcto cómputo de la casilla
173.	961 S2	Faltan datos relevantes para realizar e correcto cómputo de la casilla
174.	963 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron

SUP-JIN-21/2012
Incidente

No.	Casilla	Causa de recuento
175.	964 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
176.	972 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
177.	972 C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
178.	973 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
179.	973 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
180.	973 C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
181.	974 B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
182.	974 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
183.	976 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
184.	976 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
185.	976 C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
186.	977 B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
187.	977 C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
188.	977 C3	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
189.	978 C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
190.	979 C2	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
191.	980 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
192.	981 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
193.	981 C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
194.	981 C3	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes

SUP-JIN-21/2012
Incidente

No.	Casilla	Causa de recuento
195.	982 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
196.	982 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
197.	983 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
198.	984 B	Faltan datos relevantes para realizar e correcto cómputo de la casilla
199.	984 C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
200.	986 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
201.	986 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
202.	988 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
203.	989 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
204.	990 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
205.	990 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
206.	993 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
207.	993 C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
208.	993 C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
209.	993 C4	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
210.	993 C5	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
211.	994 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
212.	994 C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
213.	994 C4	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
214.	994 C5	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
215.	994 C6	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron

SUP-JIN-21/2012
Incidente

No.	Casilla	Causa de recuento
216.	994 C7	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
217.	995 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
218.	996 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
219.	997 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
220.	998 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
221.	999 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
222.	1005 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
223.	1006 E1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
224.	1012 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
225.	1014 B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
226.	1014 C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
227.	1015 B	El total de votos es distinto al total de ciudadanos que votaron
228.	1021 B	Existe una votación por debajo del promedio
229.	1027 B	Existe una votación por debajo del promedio
230.	1028 B	Existe una votación por debajo del promedio
231.	1029 B	Faltan datos relevantes para realizar el correcto cómputo de la casilla
232.	1033 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
233.	1037 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
234.	1611 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
235.	1611 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
236.	1613 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
237.	1614 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron

SUP-JIN-21/2012
Incidente

No.	Casilla	Causa de recuento
238.	1615 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
239.	1619 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
240.	1620 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
241.	1623 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
242.	1624 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
243.	1625 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
244.	1625 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
245.	1626 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
246.	1629 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
247.	1631 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
248.	1632 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
249.	1633 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
250.	1634 B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
251.	1638 B	No se tiene el acta
252.	1639 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
253.	1640 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
254.	1642 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
255.	1644 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
256.	1645 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
257.	1646 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
258.	1648 B	Faltan datos relevantes para realizar el correcto cómputo de la casilla

SUP-JIN-21/2012
Incidente

No.	Casilla	Causa de recuento
259.	1650 B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
260.	1652 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
261.	1653 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
262.	1656 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
263.	1657 B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
264.	1658 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
265.	1659 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
266.	1660 B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
267.	1661 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
268.	1663 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
269.	1666 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
270.	1667 B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
271.	1669 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
272.	1671 B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
273.	1672 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
274.	1675 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
275.	1676 B	Faltan datos relevantes para realizar e correcto cómputo de la casilla
276.	1677 B	Faltan datos relevantes para realizar e correcto cómputo de la casilla
277.	1678 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron

SUP-JIN-21/2012
Incidente

No.	Casilla	Causa de recuento
278.	1679 B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
279.	1681 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron

IV. Trámite y remisión del expediente. Previo el trámite respectivo, el Vocal Ejecutivo del 04 Consejo Distrital Electoral del Instituto Federal Electoral en el Estado de Coahuila, mediante oficio sin número recibido en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior el trece de julio de este año, remitió el expediente integrado con motivo del presente juicio de inconformidad.

V. Tercero interesado. El doce de julio de este año, el Partido Revolucionario Institucional compareció, ante la autoridad responsable como tercero interesado.

VI. Turno a Ponencia. Por proveído de trece de julio de dos mil doce, el Magistrado Presidente de esta Sala Superior acordó integrar el expediente **SUP-JIN-21/2012** y turnarlo a su ponencia, para los efectos previstos en el artículo 19, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Dicho acuerdo fue cumplimentado, en la propia fecha, por el Secretario General de Acuerdos de esta Sala, mediante oficio TEPJF-SGA-5376/2012.

VII. Radicación y requerimientos. Mediante proveído de veintitrés de julio de dos mil doce, el Magistrado Instructor ordenó radicar el expediente y requerir a la responsable diversa documentación.

Asimismo, por acuerdo de veinticuatro de julio del año en curso, requirió a la autoridad responsable a efecto de que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, certificara el número total de personas y representantes de los partidos políticos que votaron en varias casillas, a partir de las listas nominales utilizadas el día de la jornada electoral.

VIII. Cumplimiento de los requerimientos. El veintiséis de julio del presente año, la responsable remitió vía correo electrónico la documentación solicitada en los proveídos de mérito; y, posteriormente, en original y copias certificadas.

IX. Admisión. En su oportunidad, el Magistrado instructor admitió a trámite el presente incidente.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ejerce jurisdicción y la Sala Superior es competente para resolver el presente incidente, de

conformidad con los artículos 99, párrafo cuarto, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción II, 189, fracción I, inciso a) y 199, fracciones II y III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 21 Bis, 50, párrafo 1, inciso a) y 53 párrafo 1, inciso a) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y 97 del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional, por tratarse de un incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo de los resultados consignados en las actas de escrutinio y cómputo de diversas casillas correspondientes a la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en el Distrito Electoral Federal 04 en el Estado de Coahuila.

SEGUNDO. Requisitos generales y especiales. Este órgano jurisdiccional considera que en el caso se encuentran satisfechos los requisitos exigidos por los artículos 9, párrafo 1, 52, párrafo 1, 54, párrafo 1, inciso a) y 55, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, para la presentación y procedencia del juicio de inconformidad, como a continuación se razona.

A. Requisitos generales.

1. Forma. La demanda se presentó por escrito ante la autoridad señalada como responsable; consta el nombre de la parte actora, firma autógrafa de los promoventes, domicilio

SUP-JIN-21/2012
Incidente

para oír y recibir notificaciones, así como las personas autorizadas al efecto; se identifica con precisión el acto impugnado y la autoridad responsable; se enuncian los hechos y agravios que dicha resolución le causa, y se señalan los preceptos presuntamente violados.

2. Oportunidad. La demanda mediante la cual se promueve este juicio de inconformidad se presentó en forma oportuna, en tanto que se interpuso dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente al que concluyó la práctica del cómputo distrital de la elección que se controvierte, de conformidad con el artículo 55, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En efecto, según se advierte del acta circunstanciada de la sesión de cómputo distrital impugnada, el referido cómputo concluyó el siete de julio de este año, por lo que el plazo para la promoción del medio de impugnación transcurrió del ocho al once de julio de dos mil doce; por lo que, si la demanda se presentó el nueve de julio de este año, como consta del sello de recepción, es evidente que la misma se promovió dentro del plazo estipulado para ello.

3. Legitimación. La parte actora cuenta con legitimación para promover el juicio de inconformidad que se resuelve, en términos de lo dispuesto por el artículo 54,

párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en tanto que se trata de los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano.

4. Interés jurídico. En concepto de esta Sala Superior, la parte actora tiene interés jurídico para promover el juicio de inconformidad que se resuelve, dado que aduce que le irroga agravio la negativa de la autoridad responsable de llevar a cabo el nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en diversas mesas directivas de casilla, dado que consideran que existe causa justificada para tal acto, con independencia de que le asista o no razón respecto del fondo de la controversia.

5. Personería. En el caso, la demanda es suscrita por Juan Antonio Solís Guel, Félix Manuel Tamez Gutiérrez y Olga Eunice Esqueda Vázquez, en su carácter de representantes de los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, respectivamente, ante el 04 Consejo Distrital Electoral del Instituto Federal Electoral en el Estado de Coahuila, situación que se encuentra reconocida en el informe circunstanciado en conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, apartado 2, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por lo que en términos de lo establecido por los artículos 13, apartado 1, inciso a),

fracción I, y 54, apartado 1, inciso a), de la ley citada cuentan con la personería suficiente para promover el presente juicio.

De ahí que la causa de improcedencia hecha valer por el tercero interesado resulte **infundada**.

6. Definitividad y firmeza. De conformidad con lo previsto en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, también están satisfechos los aludidos requisitos, porque en la legislación electoral federal no está previsto medio de impugnación alguno, que se deba agotar previamente, por el cual el acto impugnado pudiera ser revocado, anulado o modificado; por tanto, es definitivo y firme, para la procedibilidad del juicio al rubro identificado.

B. Requisitos especiales.

1. Señalamiento de la elección que se controvierte

El escrito de demanda mediante el cual se promueve el presente juicio de inconformidad, satisface el requisito a que se refiere el artículo 52, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en tanto que la elección que la parte actora controvierte es la de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en tanto que desde su perspectiva se debió llevar a cabo el nuevo

escrutinio y cómputo de la votación recibida en diversas mesas directivas de casillas.

2. Mención individualizada del acta distrital controvertida. En el caso que se analiza, se cumple el requisito previsto en el artículo 52, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, porque los enjuiciantes señalan que controvierten el acta de cómputo distrital de la elección de Presidente de la República; realizados por el 04 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el Estado de Coahuila.

3. Mención individualizada de las mesas directivas de casilla cuya votación se controvierte del acta distrital controvertida. En la referida demanda se precisan, de manera individualizada, las casillas cuya votación se solicita sea anulada, así como las causales de nulidad que se invocan en cada caso. De igual forma, se precisan las casillas en las que se pretende que se realice el nuevo escrutinio y cómputo.

4. Señalamiento de error aritmético. Por cuanto hace al requisito previsto en el inciso d), párrafo 1, del artículo 52, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relativo a que los actores deben señalar, en caso de que se aduzca error aritmético, tal circunstancia, se

SUP-JIN-21/2012
Incidente

actualiza en el particular ya que existe tal mención en la demanda, siendo que este requisito se debe entender tan sólo como una exigencia formal y no como el resultado del análisis de los conceptos de agravio propuestos por el demandante, en razón de que lo contrario implicaría entrar al estudio del fondo de la *litis*, antes de admitir la demanda y substanciar el juicio, lo cual sería contrario, no sólo, a la técnica procesal, sino también a los principios generales del Derecho Procesal, de ahí que se cumple con lo previsto en el citado artículo.

La autoridad responsable aduce como causas de improcedencia:

- a) Consentimiento del acto;
- b) Falta de pruebas, y
- c) Frivolidad.

Por lo que hace a la causa de improcedencia relativa al consentimiento del acto impugnado, esta es **infundada**, porque se hace depender de la circunstancia de que los representantes de los partidos políticos ante las mesas directivas de casilla, y ante la propia responsable firmaron el acta correspondiente sin manifestar protesta alguna.

SUP-JIN-21/2012
Incidente

Lo infundado del agravio estiba en que, con independencia de la forma en que se haya firmado el acta de cómputo distrital, lo cierto es que desde el momento en que los promoventes presentaron su líbello de inconformidad, en ese momento manifestaron su rechazo a los resultados consignados en el acta lo cual, como se ha visto, se realizó en tiempo y forma, por lo que no puede aducirse la existencia de un consentimiento tácito o expreso respecto del acto reclamado, dado que no existe elemento alguno que permita advertir, así sea indiciariamente que existió tal consentimiento.

Máxime que ha sido criterio reiterado de esta Sala Superior que la ausencia de firma bajo protesta de los representantes de los partidos pueda convalidar alguna irregularidad o considerarse como un acto consentido.

Tal y como se advierte de los criterios jurisprudenciales identificados con las claves 15/98 y 18/2002 cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

“CONSENTIMIENTO TÁCITO. NO SE DA SI SE INTERPONE UNO DE VARIOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN ALTERNATIVOS PARA COMBATIR EL ACTO. El consentimiento tácito se forma con una presunción en la que se emplean los siguientes elementos: a) la existencia de un acto pernicioso para una persona; b) la fijación de un medio de impugnación para combatir ese acto, dentro de un plazo determinado, y c) la inactividad de la parte perjudicada durante el citado plazo. Esto en razón de que, cuando una persona está en posibilidad de combatir un acto que la perjudica, pero únicamente dentro de un plazo determinado, y no obstante se abstiene de

SUP-JIN-21/2012
Incidente

hacerlo, resulta lógicamente admisible inferir que se conformó con el acto. Sin embargo, cuando el afectado dispone de dos o más medios para impugnar, indistintamente, un acto o resolución, el hecho de que no ocurra a uno de ellos no es elemento suficiente para formar la inferencia indicada, especialmente si expresa de manera clara y contundente su voluntad de combatirlo mediante la utilización del medio legal distinto, previsto para el mismo efecto”.

“ACTAS ELECTORALES. LA FIRMA SIN PROTESTA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NO CONVALIDA VIOLACIÓN LEGAL ALGUNA. El hecho de que los representantes de los partidos políticos ante las mesas directivas de casilla firmen las actas electorales, sin formular protesta alguna, no se traduce en el consentimiento de las irregularidades que se hubiesen cometido durante la jornada electoral, en tanto que tratándose de una norma de orden público, la estricta observancia de la misma, no puede quedar al arbitrio de éstos”.

De ahí lo **infundado** de la causa de improcedencia.

La causa de improcedencia señalada en el inciso b) es **infundada**.

Lo anterior, porque acorde con lo dispuesto en el artículo 19, apartado 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral conforme al cual en ningún supuesto, la falta de aportación de pruebas será motivo para desechar el medio de impugnación, máxime que de las constancias que obran autos, se advierte que la parte enjuiciante aportó las pruebas que estimó convenientes para sustentar sus afirmaciones de hechos.

Finalmente, la causa de improcedencia citada en el inciso c) es **infundada**.

Esta Sala Superior ha considerado que es obligación de los órganos jurisdiccionales del Estado, cumplir con la garantía de acceso a la justicia, es decir, el derecho a la tutela judicial o a la jurisdicción, consignado en los artículos 41, segundo párrafo, base VI, y 99, fracción V, en relación con los tres primeros párrafos del artículo 17 de la Constitución Federal, pues la finalidad esencial de la función jurisdiccional es que los tribunales estén expeditos para impartir justicia y resolver en forma definitiva, firme, pronta, completa e imparcial el medio de impugnación de que se trate, como un derecho de carácter instrumental, sencillo, rápido y efectivo, que permita controlar la constitucionalidad y legalidad de los actos o resoluciones que violen los derechos político-electorales de los ciudadanos.

Por tanto, para que en términos de lo dispuesto en el artículo 9, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, pueda considerarse que un medio de impugnación es frívolo, es menester que resulte notorio el propósito del actor de interponerlo sin existir motivo o fundamento para ello, o bien, que aquél no pueda alcanzar su objeto.

SUP-JIN-21/2012
Incidente

Esto es así, pues la frivolidad implica que el medio de defensa sea totalmente inconsistente, insubstancial, intrascendente o se contraiga a cuestiones sin importancia, y por ello, es que para desechar un juicio o recurso por esa causa, es necesario que esa frivolidad sea evidente y notoria de la sola lectura de la demanda, lo cual no sucede con la demanda presentada por los enjuiciantes, en tanto que señalan hechos y agravios encaminados a demostrar que, en su concepto, fue errónea la negativa de la autoridad responsable a recontar las casillas cuya apertura se impugna.

Sirve de apoyo a lo anterior, la *ratio essendi* del criterio de jurisprudencia sostenido por esta Sala Superior, que aparece publicada en la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2012, editada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, tomo de jurisprudencia, volumen 1, páginas 341 a 343, bajo el rubro **"FRIVOLIDAD CONSTATADA AL EXAMINAR EL FONDO DE UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN. PUEDE DAR LUGAR A UNA SANCIÓN AL PROMOVENTE."**

De ahí que dicha causal de improcedencia no se actualiza.

En consecuencia, al no actualizarse la causal de improcedencia hecha valer y encontrarse satisfechos en la especie los requisitos de procedencia de este juicio, lo

conducente es entrar al estudio de fondo de la cuestión planteada.

TERCERO. Tercero interesado.

a) Legitimación. La coalición Compromiso por México está legitimada para comparecer al presente juicio por estar conformada por diversos partidos políticos nacionales, en términos del artículo 54, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

b) Personería. Se tiene por acreditada la personería de Adrián de Jesús Herrera López quien comparece al presente juicio en representación del tercero interesado, toda vez que dicha persona se encuentra acreditado como representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el 04 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el Estado de Coahuila; y quien en términos de lo dispuesto en la cláusula Décima del convenio respectivo ejerce la representación de la referida coalición, calidad que se demuestra con la copia certificada de constancia del nombramiento de dicha persona como representante del referido instituto político ante el Consejo Distrital respectivo, documento que tiene valor probatorio pleno, con fundamento en el artículo 14, apartado 1, inciso a), y apartado 4, inciso b), con relación al artículo 16, ambos de la Ley General del

Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por tratarse de un documento público emitido por un servidor en ejercicio de sus funciones.

c) Oportunidad en la comparecencia del tercero interesado. Por lo que se refiere a los requisitos que debe satisfacer el escrito del tercero interesado, en atención a lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley procesal electoral, se advierte que fue presentado ante la autoridad responsable, dentro de las setenta y dos horas siguientes a la publicación del presente juicio de inconformidad, pues el escrito correspondiente se presentó ante la responsable el doce de julio de dos mil doce, en tanto que la publicación correspondiente inició a las doce horas con veinte minutos del nueve de julio y finalizó, a la misma hora del doce de julio, según consta en las cédulas de fijación y retiro de estrados correspondientes, las cuales tienen valor probatorio pleno, con fundamento en el artículo 14, apartado 1, inciso a), y apartado 4, inciso b), con relación al artículo 16, ambos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por tratarse de documentos públicos emitidos por un servidor en ejercicio de sus funciones.

d) Forma. En el escrito que se analiza, se hace constar: el nombre del tercero interesado, nombre y firma autógrafa del representante del compareciente, la razón del interés jurídico en que se funda y su pretensión concreta.

CUARTO. Marco jurídico de la solicitud incidental de nuevo escrutinio y cómputo.

Para resolver la pretensión incidental planteada por la actora, relacionada con la solicitud de nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en diversas casillas, es menester tener presente, en primer lugar, el marco jurídico aplicable.

De la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 41 constitucional; 295 y 298, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 21 Bis de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se advierte que en observancia a los principios constitucionales de certeza, legalidad y objetividad que rigen los comicios, el nuevo escrutinio y cómputo en sede judicial, solamente procede cuando se exponen agravios dirigidos a evidenciar errores o inconsistencias evidentes relacionados, exclusivamente, con rubros fundamentales vinculados a votación, lo cual excluye la posibilidad de que se realice una nueva diligencia de escrutinio y cómputo por el simple hecho de que se expongan afirmaciones genéricas de que hubo irregularidades al recibir la votación o cuando se alegue discordancia entre datos relativos a boletas o entre datos de boletas frente a alguno de los rubros fundamentales referidos a votos, pues estos últimos diferendos no están

SUP-JIN-21/2012
Incidente

relacionados con la votación y por ende no son aptos para vulnerar los principios que busca proteger el sistema jurídico.

Al respecto, el artículo 41 constitucional establece que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas; y que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

De esos principios destaca el de certeza que, en términos generales, significa conocimiento seguro y claro de algo y que, en materia electoral en especial, se traduce en el deber que tienen todas las autoridades de actuar con apego a la realidad, para dotar de certidumbre a sus actuaciones.

El artículo 295 en relación con el 298 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece las reglas generales bajo las cuales debe realizarse el procedimiento del cómputo distrital de la votación recibida en el proceso electoral presidencial.

Conforme a dicha disposición, en primer lugar, deben separarse los paquetes que no tengan muestras de alteración exterior, de aquellos que presenten tal situación.

SUP-JIN-21/2012
Incidente

En el caso de los paquetes que no presenten muestras de alteración exterior, éstos se abrirán sólo para obtener de ellos, el acta de escrutinio y cómputo levantada en casilla.

En el orden numérico de las casillas del distrito electoral de que se trate, se cotejará el resultado del acta de escrutinio y cómputo que se extrajo del expediente de casilla, con los resultados del acta que obre en poder del Presidente del Consejo Distrital.

Si de dicho cotejo se obtiene coincidencia en los resultados de tales actas, se asentará ese resultado en las formas establecidas para ese fin, esto es, la votación recibida en la casilla correspondiente.

Si los resultados de las actas señaladas no coinciden, se deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla.

En ese sentido, conforme a la legislación federal citada, el Consejo Distrital también deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla, en los siguientes supuestos:

SUP-JIN-21/2012
Incidente

Si se detectaren alteraciones evidentes en el acta que obra en poder del Presidente del Consejo Distrital o en la que obra en el expediente de casilla que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla.

Cuando no exista el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla, ni obre en poder del Presidente del Consejo Distrital.

Cuando el número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre el primer y segundo lugar.

Cuando todos los votos hayan sido emitidos a favor de un mismo partido.

Cuando existan errores o inconsistencia evidentes en los distintos elementos de las actas.

En este último caso y por su especial trascendencia para resolver la petición de los promoventes en el presente incidente, es necesario precisar los alcances de lo que estipula el artículo 295, párrafo 1, inciso d), fracción I, del Código:

“Artículo 295.

...

El Consejo Distrital deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo cuando:

SUP-JIN-21/2012
Incidente

I. Existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena del quien lo haya solicitado;
...”

Dicho precepto amerita interpretación para esclarecer sus alcances respecto de dos aspectos fundamentales: A. Significado de la frase ...“errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas”..., para determinar a qué tipo de elementos y actas se refiere el legislador y B. Los casos en que procede el nuevo escrutinio y cómputo de forma oficiosa y a petición de parte, en el Consejo Distrital y en sede judicial.

Estos aspectos se abordarán, separadamente, a continuación:

A. Significado de la frase “errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas”.

Como se advierte, el precepto hace referencia a errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, sin especificar literalmente a qué elementos se refiere y qué tipo de actas, siendo que en éstas existen datos fundamentales y auxiliares, los primeros relacionados con votos y los segundos con boletas.

SUP-JIN-21/2012
Incidente

Sin embargo, a fin de dotar de significado a dicho enunciado, es menester realizar una interpretación funcional y sistemática que permita atender la intención del legislador y armonizar la disposición con el resto de las normas que integran el sistema jurídico regulador de los comicios.

Como se explicará, dicha disposición debe entenderse, en principio, en el sentido de que la frase distintos elementos de las actas, se refiere a los datos referidos a votos en las actas de escrutinio y cómputo de la Mesa Directiva de Casilla, pues en términos de los artículos 295 y 298 del código electoral federal, es el documento del que se extraen los datos para realizar el cómputo distrital.

Lo anterior es así, porque a pesar de que no se estipule expresamente en la norma, lo cierto es que el legislador distinguió entre dos tipos de elementos, al prever la posibilidad de que los primeros pudieran corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado.

En ese tenor, por el concepto de distintos elementos de las actas, que es la primera referencia legal citada en el precepto en cuestión, deben entenderse los que aparecen en las actas de escrutinio y cómputo, referidos a los datos que implican votación y que consisten en las cifras siguientes:

a) Personas que votaron. Dato integrado por los ciudadanos incluidos en la lista nominal, en las sentencias del Tribunal Electoral, los representantes de los partidos políticos o coaliciones registrados en la casilla y, en su caso, en el acta de electores en tránsito, tratándose de casillas especiales.

Lo anterior, porque este dato refleja el número de ciudadanos que acudieron a la casilla para expresar su voto y se trata por ende de un dato fundamental para saber cuántos sujetos ejercieron su derecho.

b) Boletas sacadas de la urna (votos). Representa la cantidad de boletas que fueron depositadas en las urnas y que, al momento del cómputo, se extrajeron de las mismas en presencia de los funcionarios de casilla y representantes partidistas.

c) Resultados de la votación. Suma de los votos correspondientes a todas las opciones políticas contendientes en la elección de que se trate, votos nulos y candidatos no registrados.

Para sostener lo anterior, se debe partir de que lo evidente es lo palpable a simple vista, verificable de manera inmediata, sin necesidad de hacer mayores operaciones intelectuales.

SUP-JIN-21/2012
Incidente

En ese sentido, por errores o inconsistencias evidentes en las actas de escrutinio y cómputo, a que se refiere el citado artículo 295, párrafo 1, inciso d), fracción I, del Código de la materia, debe entenderse cualquier anomalía o desarmonía numérica (cuantitativa) que se advierta entre los datos asentados en las propias actas de escrutinio y cómputo, que por cuestión matemática deberían coincidir.

Cabe precisar que en el acta de escrutinio y cómputo se asientan diversos elementos, obtenidos de fuentes diversas y que para efectos prácticos se esquematizan a continuación:

BOLETAS SOBRANTES DE PRESIDENTE	TOTAL DE PERSONAS QUE VOTARON	BOLETAS DE PRESIDENTE SACADAS DE LA URNA (votos)	TOTAL DE LA VOTACIÓN
<p>Este dato se obtiene de restar a las boletas recibidas, las utilizadas.</p> <p>Evidentemente, este no es un dato referido a votación, sino a boletas.</p>	<p>Es la cantidad de ciudadanos que acudieron a la casilla a votar y se integra por la suma de quienes están en lista nominal, más los representantes que votaron en la propia casilla y quienes votaron con base en una sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.</p> <p>Este dato es fundamental pues está directamente relacionado con votación.</p>	<p>Es un dato que surge inmediatamente después de abrir la urna y se compone de la suma de votos que ésta contiene.</p> <p>Este dato es fundamental pues está directamente relacionado con votación.</p>	<p>Es la suma de los votos asignados a cada opción política.</p> <p>Este dato es fundamental pues está directamente relacionado con votación.</p>

SUP-JIN-21/2012
Incidente

Los datos numéricos previstos en dichas actas y que en condiciones ideales deben coincidir son los siguientes:

a) Total de personas que votaron, que es el dato total que incluye a los ciudadanos de la lista nominal, más aquellos que votaron, en su caso, con base en las sentencias del Tribunal Electoral, más los representantes de los partidos políticos o coaliciones y, en su caso, en el acta de electores en tránsito en casillas especiales;

b) Total de boletas sacadas de la urna (votos) y

c) Resultados de la votación.

En efecto, lo ideal es que se asienten en el acta los tres rubros, que armonicen perfectamente las cantidades numéricas de esos datos y que ello sea evidente a partir de una simple comparación, pues esa es la manera de constatar que las boletas depositadas en la urna por las personas que materialmente acudieron a la casilla, fueron contadas efectivamente para la opción política por la que manifestaron su adhesión y todo ello está plasmado en el mismo documento que es el acta de escrutinio y cómputo levantada por las autoridades de la mesa directiva de casilla.

SUP-JIN-21/2012
Incidente

Por tanto, cualquier omisión en el llenado de los rubros o en su caso cualquier diferencia entre estos tres datos fundamentales que no sea susceptible de aclararse o corregirse con los datos auxiliares de las actas de la casilla, es causa suficiente para que el Consejo Distrital tenga el deber oficioso de ordenar el nuevo escrutinio y cómputo respectivo.

En cambio, cuando la discrepancia numérica solamente exista entre datos auxiliares o de la comparación de éstos con alguno de los rubros fundamentales, no existe el deber oficioso del Consejo Distrital de realizar el nuevo escrutinio y cómputo, ya que en este caso, las inconsistencias o el error no son evidentes y es necesario que lo demuestren los interesados, pues es indispensable consultar diversa información de otras actas diferentes a la de escrutinio y cómputo, además de que por sí solas no afectan los datos de la votación y por ello pueden considerarse anomalías intrascendentes en rubros accesorios o auxiliares; de ahí que, en principio, mientras no exista petición de parte que justifique la apertura, es preferible para el Consejo Distrital preservar intacta la urna electoral y conservar el voto válidamente emitido.

Los datos accesorios o auxiliares tienen ese carácter, porque se refieren a cantidades de documentos en los que todavía no se plasma un sufragio, esto es, se trata de cifras

que tienen que ver con la cantidad de folios de boletas recibidas por las autoridades de la Mesa Directiva de Casilla, las boletas sobrantes y las inutilizadas, las cuales, precisamente por no haberse entregado a cada ciudadano para que expresara su voluntad y la depositara en las urnas, no constituyen datos referidos propiamente a votos, de ahí el carácter de datos accesorios o auxiliares, al ser meramente instrumentales para el resultado de la elección.

Pues bien, el Consejo Distrital no debe ordenar de oficio un nuevo escrutinio y cómputo con base solamente en errores o inconsistencias derivadas de la comparación entre rubros auxiliares o entre éstos y uno solo de los rubros fundamentales, pues en este caso, tal como lo refiere el artículo 295, párrafo 1, inciso d), fracción I, del Código, es necesario que exista petición de parte, caso en el cual, el Consejo Distrital debe ponderar si las diferencias pueden aclararse o corregirse con los demás elementos de las actas, así como la magnitud de la diferencia numérica y valorar en cada caso si es necesario o no el nuevo escrutinio y cómputo, tomando en cuenta que solamente se trata de rubros auxiliares.

En efecto, si el órgano electoral encuentra alguna incongruencia entre los rubros auxiliares contenidos en el acta, en principio debe tener en cuenta que están a su alcance, de manera inmediata, ciertos documentos que se

SUP-JIN-21/2012
Incidente

encuentran en el expediente de la casilla electoral, además del acta de escrutinio y cómputo en casilla, tales como el acta de jornada electoral y la lista nominal de electores.

Tales documentos constituyen una fuente de información, en la que los consejos distritales pueden apoyarse para determinar, si la falta de concordancia encontrada en el acta de escrutinio y cómputo de la votación recibida en casilla puede ser aclarada o corregida.

El examen de dichos documentos puede conducir a:

Que con la aclaración o corrección de algún rubro resulten congruentes todos los datos, o,

Que la falta de concordancia subsista después de la verificación.

En la segunda de las posibilidades señaladas, si se constata la existencia de un error o inconsistencia evidente solamente en datos de rubros fundamentales, ello llevará a hacer un nuevo escrutinio y cómputo, para preservar la certeza de dicho acto.

En cambio, si la discrepancia es solamente entre rubros auxiliares, pero coinciden los fundamentales, no será necesario desahogar esa diligencia.

B. Los casos en que procede el nuevo escrutinio y cómputo de forma oficiosa y a petición de parte, en el Consejo Distrital y en sede judicial.

Como se señaló, el artículo 295, párrafo 1, inciso d), fracción I, del Código, establece:

“Artículo 295.

...

El Consejo Distrital deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo cuando:

I. Existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena del quien lo haya solicitado;

...”

En este apartado, la cuestión consiste en desentrañar el alcance de la frase que alude a la solicitud de nuevo escrutinio y cómputo realizado ante Consejo Distrital.

Una vez establecido que procede el nuevo escrutinio y cómputo oficioso en sede administrativa, siempre que el error o las inconsistencias se presenten en rubros fundamentales que no sean subsanables con los demás elementos de las actas, es preciso señalar que, la petición de parte para esa diligencia a que se refiere el numeral en estudio, solamente es necesaria cuando los representantes partidistas o de coalición lo piden con apoyo en discordancias numéricas

SUP-JIN-21/2012
Incidente

presentadas entre datos auxiliares o entre éstos y alguno de los datos fundamentales.

Así, el Consejo Distrital debe realizar un nuevo escrutinio y cómputo de las casillas cuando lo solicite algún representante de partido o de coalición, cuya solicitud se apoye en errores o inconsistencias relativas a boletas, pues en este caso, es menester que aporte elementos adicionales y suficientes para demostrar que existe alguna anomalía que empañe el principio de certeza y que no es susceptible de evidenciarse con la sola consulta del acta de escrutinio y cómputo de la casilla respectiva.

Lo anterior significa que, en atención al principio de certeza, la única oportunidad que tienen los partidos y coaliciones de hacer valer discrepancias entre rubros auxiliares, es en sede administrativa, pues es ahí donde tienen a su disposición todos los documentos que son fuente originaria de información, con base en lo cual se justifica depurar cualquier diferencia entre los datos meramente accesorios o auxiliares.

Incluso, en caso de que en el juicio de inconformidad se alegue que se solicitó el nuevo escrutinio y cómputo ante la autoridad administrativa, por la sola discrepancia entre rubros auxiliares o de éstos frente a uno de los fundamentales y dicha autoridad no se pronunció o se negó a realizarla, el

órgano jurisdiccional no estará en aptitud de realizar el nuevo escrutinio y cómputo, pues para ello, como ya se dijo, debe demostrarse el error o inconsistencia en los rubros fundamentales.

En esas condiciones, el nuevo escrutinio y cómputo solicitado en sede judicial, solamente procederá en caso de que en agravio específico de cada una de las casillas que se pretenden recontar, se demuestre que existen discrepancias entre datos fundamentales, esto es, de aquellos que reflejan votación y que no sean susceptibles de aclararse o corregirse con los demás elementos de las actas.

En suma, los Consejos Distritales estarán constreñidos a realizar de oficio un nuevo escrutinio y cómputo de la casilla, cuando los errores o inconsistencias atribuidos se reflejen en votos, es decir, en las cifras relativas a los rubros de total de personas que votaron, que es la suma de los incluidos en la lista nominal, en las sentencias del Tribunal Electoral¹, los representantes de los partidos políticos o coaliciones y, en su caso, en el acta de electores en tránsito en casillas especiales; boletas sacadas de la urna (votos), y

¹Deben tomarse en cuenta los ciudadanos que, aún y cuando no aparecían en lista nominal y carecían de credencial para votar, ejercieron su derecho de voto por ordenarse en una sentencia del Tribunal Electoral (debe recordarse que aquellos ciudadanos que se encontraban en lista nominal de electores y que solicitaron la reposición de su credencial por pérdida o deterioro y que votaron exhibiendo copia certificada de los puntos resolutivos de la sentencia emitida por alguna de las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se encontraban ya inscritos en la lista nominal de electores, pero sólo carecían de la credencial).

SUP-JIN-21/2012
Incidente

los resultados de la votación, siempre y cuando no sean susceptibles de aclararse o corregirse con los demás elementos de las actas.

Automáticamente, en esos supuestos, los Consejos Distritales tienen obligación de revisarlos y advertirlos de oficio, en su caso, cuando se actualice; de no hacerlo, los partidos políticos podrán solicitar el incidente de nuevo escrutinio y cómputo de la casilla, al promover el eventual juicio de inconformidad que hagan valer contra dicha actuación, aun en el caso de que no lo hubieran pedido o invocado en la sesión de cómputo ante el Consejo Distrital.

Lo anterior tiene sustento en que el objeto primordial del cómputo distrital es hacer la suma de los votos que correspondan a cada partido político o coalición en todas las casillas instaladas en el distrito, y precisamente, en el acta de cómputo distrital de cada elección.

La falta de concordancia entre los rubros fundamentales en las actas de escrutinio y cómputo de casilla afectaría dicha tarea primordial, pues ya no se tendría certeza de cuál de los datos es el correcto, de suerte que amerita que el propio Consejo Distrital verifique esa situación con el nuevo escrutinio y cómputo de la votación.

SUP-JIN-21/2012
Incidente

En efecto, debido a la reforma constitucional de dos mil siete y legal de dos mil ocho en materia electoral, se instituyó la posibilidad de llevar a cabo el nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en mesa directiva de casilla, no sólo en sede administrativa sino ahora también en sede jurisdiccional, con la intención de reforzar el principio de certeza.

En relación con lo sostenido, no está de más referir que esta Sala Superior ha sostenido consistentemente el criterio de que para la nulidad de la votación recibida en casilla se requiere, bajo ciertas modalidades, que alguno de los tres rubros fundamentales sean discordante con otros de ellos y que ello sea determinante para el resultado final de la votación recibida en la casilla.

Similar razón subyace en cuanto a la posibilidad del nuevo escrutinio y cómputo, en tanto que el principio de certeza en el nuevo escrutinio y cómputo es de carácter depurador respecto de votación y solamente en caso excepcional de discordancia numérica insuperable se justifica la anulación.

En efecto, en diversas sentencias, este órgano jurisdiccional ha sostenido que para el análisis de los elementos de la citada causal de nulidad, se deben comparar tres rubros fundamentales: a) total de personas que votaron;

b) boletas extraídas de la urna (votos), y c) votación emitida y depositada en la urna²; asimismo, ha establecido que las boletas sobrantes sólo constituyen un elemento auxiliar que en determinados casos deberá ser tomado en cuenta.

El anterior criterio se plasmó en la tesis de jurisprudencia identificada con la clave 8/97, de rubro: **“ERROR EN LA COMPUTACIÓN DE LOS VOTOS. EL HECHO DE QUE DETERMINADOS RUBROS DEL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO APAREZCAN EN BLANCO O ILEGIBLES, O EL NÚMERO CONSIGNADO EN UN APARTADO NO COINCIDA CON OTROS DE SIMILAR NATURALEZA, NO ES CAUSA SUFICIENTE PARA ANULAR LA VOTACIÓN”³.**

Con base en todo lo anterior, se concluye que en sede judicial, el nuevo escrutinio y cómputo por errores o inconsistencias en los elementos de las actas, solamente procede a petición específica de parte y en relación con rubros fundamentales referidos a votos recibidos en la casilla, siempre y cuando no sean susceptibles de aclararse o corregirse con los demás elementos de las actas.

²Ahora el rubro se denomina resultados de la votación de presidente de los Estados Unidos Mexicanos “Total”.

³ Consultable en las páginas 309 a 311 de la Compilación 1997-2012, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Volumen 1. Jurisprudencia.

SUP-JIN-21/2012
Incidente

Al respecto, en la parte que interesa, el artículo 21 bis de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, establece que el incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo en las elecciones federales o locales de que conozcan las Salas del Tribunal Electoral, solamente procederá cuando el nuevo escrutinio y cómputo solicitado no haya sido desahogado, sin causa justificada, en la sesión de cómputo correspondiente, en los términos de lo dispuesto por el artículo 295, párrafo 2 y demás correlativos del Capítulo Tercero del Título Cuarto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Para tal efecto, dicha disposición prevé que las Salas deberán establecer si las inconsistencias pueden ser corregidas o aclaradas con algunos otros datos o elementos que obren en el expediente o puedan ser requeridos por las propias Salas sin necesidad de recontar los votos, lo que corrobora la interpretación ya mencionada, en el sentido de que existen básicamente dos tipos de datos en las actas, unos referidos a votos y otros referidos a datos auxiliares.

Todo lo anterior permite concluir que procederá el incidente de nuevo escrutinio y cómputo solicitado a esta Sala Superior, cuando se den los siguientes supuestos:

SUP-JIN-21/2012
Incidente

1. Se demuestre que se detectaron alteraciones evidentes en el acta que obraba en poder del Presidente del Consejo Distrital o en la que obraba en el expediente de casilla que generan duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla y el Consejo Distrital se negó a realizar el nuevo escrutinio y cómputo.

2. Se demuestre en juicio que no existía el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla, ni obraba en poder del Presidente del Consejo Distrital (artículo 295, apartado 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales).

3. En el juicio de inconformidad se demuestre que, a pesar de existir errores o inconsistencias entre rubros fundamentales de las actas de escrutinio y cómputo de cada casilla, el Consejo Distrital no realizó de oficio el nuevo escrutinio y cómputo.

En este caso es necesario que el Tribunal constate que existen diferencias insuperables en rubros fundamentales o datos en blanco, sin posibilidad de aclararlos o corregirlos con otros elementos de las actas.

4. Se demuestre que el número de votos nulos es mayor a la diferencia entre el primer y segundo lugar (artículo 295, párrafo 1, inciso d), fracción II del Código) y a pesar de

ello el Consejo Distrital no realizó la diligencia de nuevo escrutinio y cómputo.

5. Cuando se demuestre en juicio que todos los votos en una casilla se emitieron a favor de un mismo partido (artículo 295, párrafo 1, inciso d), fracción III del Código) y a pesar de ello no se realizó el nuevo escrutinio y cómputo en sede administrativa.

Por el contrario, no procederá la pretensión incidental de nuevo escrutinio y cómputo de las casillas, en los siguientes supuestos:

1. Cuando el Consejo Distrital ya hubiere realizado el nuevo escrutinio y cómputo, observando las formalidades de ley.

2. Cuando el error o inconsistencia que se hace valer en el incidente se refiera a datos auxiliares comparados entre sí, o la comparación de rubros auxiliares relativos a boletas frente a uno de los rubros fundamentales referidos a votos.

3. Cuando se solicite el nuevo escrutinio y cómputo de casillas en cuyas actas coinciden plenamente los rubros fundamentales referidos a votos.

4. Cuando existan errores, inconsistencias o datos en blanco en rubros fundamentales referidos a votos, pero se pueden corregir o aclarar a partir de los demás elementos de las actas.

Con base en estas reglas derivadas de la interpretación de la legislación aplicable, se hará el estudio de la pretensión incidental de los promoventes.

QUINTO. Estudio de la cuestión incidental. Por razón de método, el estudio de las causas de solicitud de nuevo escrutinio y cómputo de la votación se harán en orden diferente al planteado por la parte demandante.

Para el análisis de la presente cuestión incidental esta Sala Superior tiene a la vista para proveer lo relativo a la pretensión del nuevo escrutinio y cómputo la siguiente documentación:

1. Acta Circunstanciada de recuento parcial de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en el 04 Distrito Electoral en el Estado de Coahuila, de cada uno de los grupos de trabajo que se crearon para llevar a cabo el nuevo escrutinio y cómputo parcial (o total, según el caso) de la aludida elección.

2. Acta Circunstanciada del registro de votos reservados de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para su definición e integración a las casillas correspondientes del Distrito Electoral Uninominal 04 del Estado de Coahuila.
3. Constancia individual, de cada una de las casillas objeto de recuento realizado por el 04 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, en el Estado de Coahuila.
4. Actas de jornada electoral correspondientes a las casillas sobre las cuales la parte actora solicita nuevo escrutinio y cómputo de la votación.
5. Actas de escrutinio y cómputo de la votación, correspondientes a las casillas sobre las cuales la parte actora solicita nuevo escrutinio y cómputo de la votación.

Las anteriores documentales obran agregadas al expediente electoral, correspondiente al 04 distrito electoral federal, con sede en Coahuila, mismo que se encuentra en el archivo jurisdiccional de esta Sala Superior, las cuales tienen pleno valor probatorio en términos de lo previsto en el artículo 14, párrafos 1, inciso a) y 4; relacionado con el diverso numeral 16, párrafos 1 y 2, ambos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

SUP-JIN-21/2012
Incidente

Apartado I. Previo al estudio de las causas de nuevo escrutinio y cómputo, hechas valer por la parte actora, esta Sala Superior analizará lo relativo a las casillas que a continuación se enlistan, con independencia de la causa específica que se hace valer.

No.	Casilla
1.	755 C9
2.	777 B
3.	777 C6
4.	801 C1
5.	831 C1
6.	835 B
7.	868 C5
8.	869 C8
9.	872 B
10.	877 B
11.	904 C1
12.	906 B
13.	909 C2
14.	911 B
15.	934 C1
16.	936 C1
17.	949 C1
18.	950 C4
19.	952 B
20.	952 C2
21.	958 C1
22.	961 S1
23.	961 S2
24.	977 B
25.	979 C2
26.	990 C1
27.	994 C4
28.	1015 B
29.	1629 B
30.	1676 B

Al respecto, a juicio de esta Sala Superior, las causas por las que la parte incoante solicita la realización de un nuevo escrutinio y cómputo de la votación en las mismas resultan **infundadas**, como se precisa a continuación.

La pretensión final de la parte actora, por lo que hace al presente incidente, consiste en que esta Sala Superior lleve a cabo el nuevo escrutinio y cómputo de la votación de las mesas directivas de casilla citadas, aduciendo que la autoridad responsable, el Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al 04 distrito electoral federal, con sede en Saltillo, Coahuila, no llevó a cabo el recuento de la votación obtenida en los centros de votación antes precisados.

Sin embargo, de la revisión de las constancias de autos concretamente del Acta Circunstanciada de recuento parcial de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en el 04 Distrito Electoral en el Estado de Coahuila, de cada uno de los grupos de trabajo que se crearon para llevar a cabo el nuevo escrutinio y cómputo de la aludida elección, así como el Acta Circunstanciada del registro de votos reservados de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para su definición e integración a las casillas correspondientes del Distrito Electoral Uninominal 04 del Estado de Coahuila y de la Constancia individual de cada una de las casillas objeto de

SUP-JIN-21/2012
Incidente

recuento, se advierte que el 04 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, con sede en Coahuila, **ya llevó a cabo el nuevo escrutinio y cómputo de la votación.**

A continuación se señalan el acta circunstanciada en la que constan en las casillas bajo estudio que fueron objeto de recuento.

No.	Casillas	Acta circunstanciada
1.	755 C9	Votos reservados
2.	777 B	Votos reservados
3.	777 C6	Votos reservados
4.	801 C1	Votos reservados
5.	831 C1	Votos reservados
6.	835 B	Votos reservados
7.	868 C5	Votos reservados
8.	869 C8	Votos reservados
9.	872 B	Votos reservados
10.	877 B	Votos reservados
11.	904 C1	Votos reservados
12.	906 B	Votos reservados
13.	909 C2	Votos reservados
14.	911 B	Votos reservados
15.	934 C1	Votos reservados
16.	936 C1	Votos reservados
17.	949 C1	Votos reservados
18.	950 C4	Votos reservados
19.	952 B	Votos reservados
20.	952 C2	Votos reservados
21.	958 C1	Votos reservados
22.	961 S1	Votos reservados
23.	961 S2	Votos reservados
24.	977 B	Votos reservados
25.	979 C2	Votos reservados
26.	990 C1	Votos reservados
27.	994 C4	Votos reservados
28.	1015 B	Votos reservados

No.	Casillas	Acta circunstanciada
29.	1629 B	Votos reservados
30.	1676 B	Votos reservados

En consecuencia, dado que las casillas precisadas han sido objeto de nuevo escrutinio y cómputo en sede administrativa, es decir, en el Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al 04 distrito electoral federal en el Estado de Coahuila, con cabecera en Saltillo, y como ya se dijo, la pretensión de los enjuiciantes es que se lleve a cabo el “recuento” de esos centros de votación, es evidente que su pretensión resulta **infundada**.

Apartado II. Por lo que hace, a las casillas que se precisan enseguida, la parte actora hace valer como causa para solicitar la realización de un nuevo escrutinio que la votación recibida en las mismas es inferior al promedio de la votación recibida en el distrito.

No.	Casilla
1.	1021 B
2.	1027 B
3.	1028 B

Al respecto, la causa de recuento resulta **infundada** en virtud de que, la misma no se encuentra prevista como razón para ordenar el nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en la casilla.

SUP-JIN-21/2012
Incidente

En efecto, la finalidad de realizar un nuevo recuento de la votación recibida en una casilla, es depurar los posibles errores que pudiera haber existido al momento de realizar la computación de los votos por parte de los funcionarios de la mesa directiva de casilla.

Por tanto, si como en el caso, la parte actora hace valer como causas para solicitar el recuento de la votación, el hecho de que en las casillas que menciona se haya recibido una votación menor al promedio del distrito, dicha situación no provoca ordenar la realización del procedimiento de recuento de votos, pues no se evidencia ninguna alteración, error o inconsistencia en los datos fundamentales de las actas correspondientes de las casillas en cuestión.

Apartado III. La parte enjuiciante hace valer como causa de recuento, en las casillas que se enlistan a continuación, que el número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes.

No.	Casilla
1.	831 B
2.	837 B
3.	869 C2
4.	869 C5
5.	872 C1
6.	874 B
7.	895 B
8.	899 C1

SUP-JIN-21/2012
Incidente

No.	Casilla
9.	902 B
10.	902 C1
11.	907 C6
12.	907 C11
13.	907 C13
14.	907 C14
15.	941 C1
16.	946 C1
17.	946 C3
18.	946 C4
19.	949 C5
20.	954 B
21.	974 B
22.	978 C1
23.	981 C3
24.	984 C1
25.	993 C1
26.	994 C7
27.	1014 B
28.	1014 C1
29.	1634 B
30.	1650 B
31.	1657 B
32.	1660 B
33.	1667 B
34.	1671 B
35.	1679 B

Como ya se ha señalado, los Consejos Distritales sólo están constreñidos a realizar de oficio un nuevo escrutinio y cómputo de la casilla, cuando los errores o inconsistencias atribuidos deriven en términos de **votos**, es decir, en las cifras relativas a los rubros de **ciudadanos que votaron incluidos en la lista nominal, en las sentencias del Tribunal Electoral, los representantes de los partidos políticos o coaliciones y, en su caso, en el acta de**

electores en tránsito en casillas especiales; boletas sacadas de la urna, y los resultados de la votación.

En el mismo sentido, quedó precisado que el nuevo escrutinio y cómputo solicitado en sede judicial, solamente procederá en caso de que en agravio específico de cada una de las casillas que se pretenden recontar, se demuestre que existen discrepancias entre datos fundamentales, esto es, de aquellos que reflejan votación.

En el caso concreto, la parte actora pretende evidenciar una supuesta inconsistencia a partir de la comparación de dos elementos accesorios (boletas sobrantes y recibidas) y un elemento fundamental boletas extraídas de las urnas.

Como se advierte, la parte actora no plantea un error evidente al comparar o analizar los rubros fundamentales que contiene el acta, sino que este se hace depender de una operación matemática, la cual tiene por objeto evidenciar una supuesta inconsistencia en rubros accesorios, los cuales como ya se dijo no es posible analizarlos en sede jurisdiccional, de ahí lo **infundada** de la solicitud formulada por la parte actora.

Apartado IV. Como se precisó en el considerando anterior de esta sentencia, a juicio de esta Sala Superior para efecto de proceder a un nuevo escrutinio y cómputo, debe

SUP-JIN-21/2012
Incidente

existir discrepancia entre dos o tres de los rubros fundamentales.

En este sentido, resultan **infundadas** las causas de recuento que hace valer la parte enjuiciante, en donde manifiesta lo siguiente:

Acta con datos ilegibles o falta de datos relevantes para el cómputo de la casilla.

No.	Casilla
1.	756 B
2.	834 B
3.	834 C1
4.	869 C6
5.	869 C7
6.	907 C1
7.	944 C1
8.	949 C3
9.	984 B
10.	999 B
11.	1005 B
12.	1029 B
13.	1611 B
14.	1620 B
15.	1623 B
16.	1632 B
17.	1633 B
18.	1638 B
19.	1661 B
20.	1672 B

SUP-JIN-21/2012
Incidente

Al respecto, es importante señalar que, contrariamente a lo afirmado por la parte actora, en relación con las casillas bajo estudio, las actas de escrutinio y cómputo presentan los datos completos, y los mismos resultan legibles.

En efecto, del análisis de las actas en cuestión se advierte que, en todos los casos, en los tres rubros fundamentales se encuentran asentadas las cantidades correspondientes y estas son legibles.

Asimismo, se encuentran asentados los nombres y firmas de los funcionarios de casilla, así como de los representantes de los partidos políticos que actuaron en la misma.

Por tanto, del análisis de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas referidas, en forma alguna se observan datos ilegibles o en blanco respecto de los rubros fundamentales, por lo que es **infundada** la petición de la parte enjuiciante.

Apartado V. En el siguiente grupo de casillas, la parte actora aduce que se debe realizar el recuento porque, según su dicho, los datos asentados en los rubros fundamentales de las actas de escrutinio y cómputo correspondientes son distintos entre sí.

SUP-JIN-21/2012
Incidente

Son **infundadas** la causas de recuento hechas valer por la parte actora, porque en contra de lo que alega, del análisis de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se mencionan, no se advierte la existencia de ningún tipo de inconsistencia en los rubros fundamentales que al efecto señala como causa de pedir.

Para el estudio de estas casillas, por cada apartado correspondiente, se utilizará una tabla, que contiene los siguientes datos: a) número consecutivo; b) casilla; c) primer rubro fundamental a analizar conforme a la causa de pedir; d) segundo rubro fundamental conforme a la causa de pedir, y e) la coincidencia entre los rubros anteriores.

a) Respecto de las casillas que se enuncian a continuación, la parte enjuiciante manifiesta como causa de pedir que el número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron. Las actas de escrutinio y cómputo en cuestión contienen la información siguiente:

No.	Casilla	Suma de los rubros 3 y 4 del Acta (Total de personas que votaron)	Boletas de Presidente sacadas de las urnas (votos)	Coinciden
1.	754 B	387	387	SI
2.	754 C1	374	374	SI
3.	754 C2	366	366	SI

SUP-JIN-21/2012
Incidente

No.	Casilla	Suma de los rubros 3 y 4 del Acta (Total de personas que votaron)	Boletas de Presidente sacadas de las urnas (votos)	Coinciden
4.	755 B	368	368	SI
5.	755 C1	359	359	SI
6.	755 C2	394	394	SI
7.	755 C3	389	389	SI
8.	755 C4	361	361	SI
9.	755 C6	401	401	SI
10.	757 B	431	431	SI
11.	757 C1	429	429	SI
12.	757 C2	419	419	SI
13.	776 B	573	573	SI
14.	776 C1	544	544	SI
15.	777 C7	361	361	SI
16.	777 C8	401	401	SI
17.	777 C9	387	387	SI
18.	800 B	428	428	SI
19.	800 C1	435	435	SI
20.	801 B	481	481	SI
21.	832 C2	381	381	SI
22.	833 B	485	485	SI
23.	833 C1	466	466	SI
24.	834 C2	383	383	SI
25.	836 B	323	323	SI
26.	838 B	304	304	SI
27.	838 C1	317	317	SI
28.	840 B	269	269	SI
29.	840 C1	244	244	SI
30.	862 B	298	298	SI
31.	863 B	345	345	SI
32.	864 B	351	351	SI
33.	864 C1	359	359	SI
34.	865 B	407	407	SI
35.	865 C1	395	395	SI
36.	866 B	450	450	SI
37.	866 C1	449	449	SI
38.	867 C1	333	333	SI
39.	868 B	451	451	SI
40.	868 C1	460	460	SI
41.	868 C2	434	434	SI

SUP-JIN-21/2012
Incidente

No.	Casilla	Suma de los rubros 3 y 4 del Acta (Total de personas que votaron)	Boletas de Presidente sacadas de las urnas (votos)	Coinciden
42.	868 C4	451	451	SI
43.	869 B	449	449	SI
44.	869 C1	421	421	SI
45.	869 C10	398	398	SI
46.	870 B	298	298	SI
47.	870 C1	300	300	SI
48.	871 C1	388	388	SI
49.	877 C1	254	254	SI
50.	896 B	291	291	SI
51.	899 B	312	312	SI
52.	900 B	350	350	SI
53.	903 B	364	364	SI
54.	904 B	274	274	SI
55.	905 B	457	457	SI
56.	905 C1	420	420	SI
57.	905 C4	446	446	SI
58.	905 C6	451	451	SI
59.	906 C1	373	373	SI
60.	906 C2	344	344	SI
61.	907 C8	336	336	SI
62.	907 C15	339	339	SI
63.	908 B	301	301	SI
64.	909 B	381	381	SI
65.	910 B	261	261	SI
66.	912 C1	378	378	SI
67.	913 B	375	375	SI
68.	913 C1	394	394	SI
69.	914 B	361	361	SI
70.	914 C1	344	344	SI
71.	915 C1	282	282	SI
72.	916 B	446	446	SI
73.	917 B	221	221	SI
74.	917 C1	228	228	SI
75.	918 C1	248	248	SI
76.	931 B	316	316	SI
77.	931 C1	339	339	SI
78.	933 B	296	296	SI
79.	933 C1	313	313	SI
80.	934 B	332	332	SI

SUP-JIN-21/2012
Incidente

No.	Casilla	Suma de los rubros 3 y 4 del Acta (Total de personas que votaron)	Boletas de Presidente sacadas de las urnas (votos)	Coinciden
81.	935 B	297	297	SI
82.	936 B	364	364	SI
83.	936 C2	386	386	SI
84.	937 C1	414	414	SI
85.	938 B	348	348	SI
86.	938 C1	354	354	SI
87.	938 C2	360	360	SI
88.	942 B	363	363	SI
89.	942 C1	367	367	SI
90.	943 B	360	360	SI
91.	943 C2	372	372	SI
92.	943 C4	398	398	SI
93.	943 C7	369	369	SI
94.	943 C8	369	369	SI
95.	943 C10	381	381	SI
96.	945 B	286	286	SI
97.	945 C1	285	285	SI
98.	946 B	326	326	SI
99.	947 B	293	293	SI
100.	947 C1	251	251	SI
101.	948 B	287	287	SI
102.	948 C1	282	282	SI
103.	949 B	430	430	SI
104.	949 C2	424	424	SI
105.	949 C4	394	394	SI
106.	950 B	335	335	SI
107.	950 C1	383	383	SI
108.	952 C1	423	423	SI
109.	952 C3	425	425	SI
110.	954 C1	375	375	SI
111.	955 B	331	331	SI
112.	958 B	414	414	SI
113.	960 C1	282	282	SI
114.	963 C1	368	368	SI
115.	964 B	335	335	SI
116.	972 B	379	379	SI
117.	972 C2	384	384	SI
118.	973 B	352	352	SI
119.	973 C1	361	361	SI

SUP-JIN-21/2012
Incidente

No.	Casilla	Suma de los rubros 3 y 4 del Acta (Total de personas que votaron)	Boletas de Presidente sacadas de las urnas (votos)	Coinciden
120.	973 C2	345	345	SI
121.	974 C1	485	485	SI
122.	976 B	393	393	SI
123.	976 C1	365	365	SI
124.	976 C2	389	389	SI
125.	977 C2	493	493	SI
126.	977 C3	487	487	SI
127.	980 B	418	418	SI
128.	981 B	446	446	SI
129.	981 C2	426	426	SI
130.	982 B	390	390	SI
131.	982 C1	403	403	SI
132.	983 B	426	426	SI
133.	986 B	328	328	SI
134.	986 C1	336	336	SI
135.	988 B	518	518	SI
136.	989 B	378	378	SI
137.	990 B	405	405	SI
138.	993 B	411	411	SI
139.	993 C2	410	410	SI
140.	993 C4	400	400	SI
141.	993 C5	394	394	SI
142.	994 B	389	389	SI
143.	994 C2	384	384	SI
144.	994 C5	358	358	SI
145.	994 C6	351	351	SI
146.	995 C1	373	373	SI
147.	996 B	382	382	SI
148.	997 C1	321	321	SI
149.	998 B	491	491	SI
150.	1006 E1	403	403	SI
151.	1012 B	108	108	SI
152.	1033 B	215	215	SI
153.	1037 B	53	53	SI
154.	1611 C1	274	274	SI
155.	1613 B	311	311	SI
156.	1614 B	340	340	SI
157.	1615 B	338	338	SI
158.	1619 B	345	345	SI

SUP-JIN-21/2012
Incidente

No.	Casilla	Suma de los rubros 3 y 4 del Acta (Total de personas que votaron)	Boletas de Presidente sacadas de las urnas (votos)	Coinciden
159.	1624 B	284	284	SI
160.	1625 B	229	229	SI
161.	1625 C1	203	203	SI
162.	1626 B	232	232	SI
163.	1631 B	227	227	SI
164.	1639 B	282	282	SI
165.	1640 B	204	204	SI
166.	1642 B	266	266	SI
167.	1644 B	221	221	SI
168.	1645 B	374	374	SI
169.	1646 B	261	261	SI
170.	1652 B	388	388	SI
171.	1653 B	214	214	SI
172.	1656 B	390	390	SI
173.	1658 B	307	307	SI
174.	1659 B	79	79	SI
175.	1663 B	318	318	SI
176.	1666 B	302	302	SI
177.	1669 B	343	343	SI
178.	1675 B	253	253	SI
179.	1678 B	227	227	SI
180.	1681 B	236	236	SI

En ese sentido, del análisis de la información obtenida en las actas de escrutinio y cómputo se advierte una coincidencia plena entre los dos rubros fundamentales que se refieren a votos señalados por la parte actora.

Como se precisó en el considerando anterior, el presupuesto necesario e indispensable para la procedencia del nuevo escrutinio y cómputo de las casillas es que las actas respectivas contengan errores evidentes que pongan

SUP-JIN-21/2012
Incidente

en duda la certeza de la información que en las mismas se contiene.

Por tanto, si como ha quedado evidenciado, del estudio de las actas de escrutinio y cómputo correspondientes no existen inconsistencias por cuanto hace a: *suma de los rubros 3 y 4 del acta (total de personas que votaron) y boletas de Presidente sacadas de las urnas (votos)*, entonces es válido concluir que las afirmaciones del actor no admiten servir de base para ordenar un nuevo escrutinio y cómputo de la votación.

b) En torno a la casilla que se señala a continuación, la parte actora expresa como causa de pedir que el total de boletas extraídas de la urna no coincide con la votación total emitida. El acta de escrutinio y cómputo en cuestión contiene la información siguiente:

No.	Casilla	Boletas de Presidente sacadas de las urnas (votos)	Resultados de la votación de presidente "Total"	Coinciden
1.	935 C1	267	267	SI

En ese sentido, del análisis de la información obtenida en el acta de escrutinio y cómputo se advierte una coincidencia plena entre los dos rubros fundamentales que se refieren a votos señalados por la parte enjuiciante.

**SUP-JIN-21/2012
Incidente**

Como se precisó en el considerando anterior, el presupuesto necesario e indispensable para la procedencia del nuevo escrutinio y cómputo de las casillas es que las actas respectivas contengan errores evidentes que pongan en duda la certeza de la información que en las mismas se contiene.

Por tanto, si como ha quedado evidenciado, del estudio del acta de escrutinio y cómputo correspondiente no existen inconsistencias por cuanto hace a: *boletas de Presidente sacadas de las urnas (votos) y resultados de la votación de presidente (Total)*, entonces es válido concluir que las afirmaciones del actor no admiten servir de base para ordenar un nuevo escrutinio y cómputo de la votación.

c) En lo atinente a la casilla que se menciona a continuación, la parte demandante aduce como causa de pedir que el total de ciudadanos que votaron no coincide con la votación total emitida. El acta de escrutinio y cómputo en cuestión contiene la información siguiente:

No.	Casilla	Suma de los rubros 3 y 4 del Acta (Total de personas que votaron)	Resultados de la votación de presidente "Total"	Coinciden
1.	867 C2	335	335	SI

SUP-JIN-21/2012
Incidente

En ese sentido, del análisis de la información obtenida en el acta de escrutinio y cómputo se advierte una coincidencia plena entre los dos rubros fundamentales que se refieren a votos señalados por la parte demandante

Como se precisó en el considerando anterior, el presupuesto necesario e indispensable para la procedencia del nuevo escrutinio y cómputo de las casillas es que las actas respectivas contengan errores evidentes que pongan en duda la certeza de la información que en las mismas se contiene.

Por tanto, si como ha quedado evidenciado, del estudio del acta de escrutinio y cómputo correspondiente no existen inconsistencias por cuanto hace a: *suma de los rubros 3 y 4 del acta (total de personas que votaron) y Resultados de la votación de presidente (Total)*, entonces es válido concluir que las afirmaciones del actor no admiten servir de base para ordenar un nuevo escrutinio y cómputo de la votación.

Apartado VI. Por lo que hace a las casillas que se enuncian a continuación, la parte enjuiciante hace valer como causa de recuento la falta de datos relevantes en el acta.

No.	Casilla
1.	950 C3
2.	1648 B

SUP-JIN-21/2012
Incidente

Al respecto, del análisis del acta de escrutinio y cómputo se advierte que el dato correspondiente a boletas extraídas de la urna (votos) se encuentra en blanco, como se muestra en el cuadro siguiente:

No.	Casilla	Suma de los rubros 3 y 4 del Acta (Total de personas que votaron)	Boletas de Presidente sacadas de las urnas (votos)	Resultados de la votación de presidente "Total"	Coinciden
1.	950 C3	342	BLANCO	342	NO
2.	1648 B	199	BLANCO	199	NO

Como se puede apreciar, existe una inconsistencia evidente en el rubro fundamental de *boletas de presidente sacadas de las urnas (votos)*, pues el apartado de "cantidad" con letra y número se encuentra en blanco.

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 bis de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, lo procedente es determinar si el dato mencionado puede ser subsanado con algunos otros elementos con que cuenta este órgano judicial.

Al respecto, es posible determinar la consistencia lógica de los resultados de la votación obtenida en las casillas analizadas conforme a los restantes elementos de la propia acta, conforme a lo siguiente:

SUP-JIN-21/2012
Incidente

Consecutivo	Casilla	A	B	C
		Suma de los rubros 3 y 4 del acta (total de personas que votaron)	Boletas de presidente sacadas de las urnas (votos)	Resultados de la votación de presidente "total"
1.	950 C3	342	BLANCO	342
2.	1648 B	199	BLANCO	199

Como se puede apreciar, de los datos que se transcriben en la tabla anterior, existe coincidencia plena entre los rubros fundamentales: *suma de los rubros 3 y 4 del Acta (total de personas que votaron)* y *Resultados de la votación de presidente (total)*.

El dato que se encuentra en blanco no puede ser acorde con la realidad, es decir, no es dable que al concluir la jornada electoral no existan boletas en la urna de la elección de presidente, ya que por una parte en el acta de escrutinio se da cuenta que acudieron a votar ciudadanos inscritos en la lista nominal y, en su caso, representantes de partidos, sin que se observe que se haya asentado en el rubro de incidentes, que la urna se encontraba vacía durante toda la jornada.

En efecto, la experiencia indica que, en caso de que los electores no hubieren depositado sus votos en la urna, los funcionarios de mesa directiva y los representantes de partido se hubieran percatado que la urna se encontraba vacía y, como ello sería extraordinario, lo habrían anotado en el acta,

SUP-JIN-21/2012
Incidente

como un incidente y, al no existir anotado ninguno en ese sentido, se debe considerar que el no anotar el número de boletas sacadas de la urna se debió a una omisión.

Por ello, como se ha indicado al no poder repetir el acto de sacar boletas de la urna, se puede corroborar la veracidad del diverso dato con el que se dice no coinciden el número de boletas sacadas de la urna (votos), con el diverso rubro fundamental correspondiente a ciudadanos que votaron y votación total, en virtud de que ambos resultan coincidentes.

Por tanto, al coincidir éstos es **infundado** ordenar un nuevo recuento de las casillas referidas.

Apartado VII. En lo referente a la casilla siguiente, la parte incoante hace valer como causa de recuento que el número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron.

No.	Casilla
1.	953 B

Al respecto, del análisis del acta mencionada se advierte que el dato correspondiente a ciudadanos que votaron es distinto al otro rubro fundamental señalado por el actor, como se muestra en el siguiente cuadro:

**SUP-JIN-21/2012
Incidente**

No.	Casilla	Suma de los rubros 3 y 4 del Acta (Total de personas que votaron)	Boletas de Presidente sacadas de las urnas (votos)	Coinciden
1.	953 B	646	407	NO

Como se observa existe una inconsistencia evidente en el rubro fundamental *suma de los rubros 3 y 4 del acta (total de personas que votaron)*, pues el apartado de “cantidad” con letra y número es distinto a la cantidad asentada en el otro do rubro fundamental.

En este sentido, acorde con lo dispuesto en el artículo 21 bis de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, lo procedente es determinar si el dato mencionado puede ser subsanado.

Al respecto, es posible determinar la consistencia lógica de los resultados de la votación obtenida en la casilla analizada conforme a los restantes elementos de la propia acta de escrutinio y cómputo.

En efecto, del análisis del citado documento se advierte que los ciudadanos integrantes de la mesa directiva de casilla erróneamente sumaron la cantidad asentada en el rubro auxiliar *boletas sobrantes* con la del rubro fundamental *personas que votaron*, de tal forma que en el rubro *suma de los rubros 3 y 4 del acta (total de personas que votaron)*

SUP-JIN-21/2012
Incidente

anotaron el resultado de dicha suma, como se evidencia a continuación:

Consecutivo	Casilla	A	B	C	D	E	F
		Boletas sobrantes	Personas que Votaron	Boletas sobrantes más personas que votaron	Suma de los rubros 3 y 4 del acta (total de personas que votaron)	Boletas de presidente sacadas de las urnas (votos)	Resultados de la votación de presidente "total"
1.	953 B	239	407	646	646	407	407

Como se puede apreciar, de los datos que se transcriben en la tabla, existe coincidencia plena entre los rubros *boletas de Presidente sacadas de las urnas (votos)* y *resultados de la votación de Presidente (total)*.

En cambio, la cantidad asentada en el rubro *suma de los rubros 3 y 4 del acta (total de personas que votaron)* es distinto, lo cual encuentra su explicación en la circunstancia de que, como se advierte en el cuadro se sumó erróneamente las cantidades contenidas en el rubro 2 intitulado *boletas sobrantes de Presidente*, con el rubro 3 *personas que votaron*.

Esto, es evidente si se considera que en el rubro 3 *personas que votaron* se asentó una cantidad exactamente igual a la anotada en los otros dos rubros fundamentales.

De ahí que, resulte **infundada** la causa de recuento hecha valer por la parte actora.

Apartado VIII. A continuación se analiza la causa de recuento que hace valer la parte actora en relación con la casilla **961 C2**, en la cual aduce que el total de votos es distinto al total de ciudadanos que votaron.

En efecto, del análisis del acta de escrutinio en cuestión se advierte que el dato correspondiente a ciudadanos que votaron es distinto a los otros dos rubros fundamentales y que el rubro *boletas extraídas de la urna (votos)* se encuentra en blanco, como se muestra en el siguiente cuadro:

No.	Casilla	Suma de los rubros 3 y 4 del Acta (Total de personas que votaron)	Boletas de Presidente sacadas de las urnas (votos)	Resultados de la votación de presidente "Total"	Coinciden
1.	961 C2	555	BLANCO	320	NO

Como se puede apreciar existe una inconsistencia evidente en el rubro fundamental *suma de los rubros 3 y 4 del acta (total de personas que votaron)*, pues el apartado de "cantidad" con letra y número es distinto a la cantidad asentada en el otro rubro fundamental.

SUP-JIN-21/2012
Incidente

En este sentido, acorde con lo dispuesto en el artículo 21 bis de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, lo procedente es determinar si el dato mencionado puede ser subsanado.

Al respecto, es posible determinar la consistencia lógica de los resultados de la votación obtenida en la casilla analizada conforme a los restantes elementos de la propia acta de escrutinio y cómputo.

Esto es así, porque del análisis del citado documento se advierte que los ciudadanos integrantes de la mesa directiva de casilla erróneamente sumaron la cantidad asentada en el rubro auxiliar *boletas sobrantes* con la del rubro fundamental *personas que votaron*, de tal forma que en el rubro *suma de los rubros 3 y 4 del acta (total de personas que votaron)* anotaron el resultado de dicha suma, como se evidencia a continuación:

		A	B	C	D	E	F
Consecutivo	Casilla	Boletas sobrantes	Personas que Votaron	Boletas sobrantes más personas que votaron	Suma de los rubros 3 y 4 del acta (total de personas que votaron)	Boletas de presidente sacadas de las urnas (votos)	Resultados de la votación de presidente "total"
1.	961 C2	235	320	555	555	BLANCO	320

**SUP-JIN-21/2012
Incidente**

Como se puede apreciar, la cantidad asentada en el rubro *suma de los rubros 3 y 4 del acta (total de personas que votaron)* es distinto, lo cual encuentra su explicación en la circunstancia de que, como se advierte en el cuadro se sumó erróneamente las cantidades contenidas en el rubro 2 intitulado *boletas sobrantes de Presidente*, con el rubro 3 *personas que votaron*.

Esto es evidente si se considera que en el rubro 3 *personas que votaron* se asentó una cantidad exactamente igual a la anotada en los otros dos rubros fundamentales.

En virtud de lo anterior, los datos correspondientes a los rubros *suma de los rubros 3 y 4 del acta (total de personas que votaron)* y *resultados de la votación (total)* coinciden plenamente, como se advierte en el cuadro siguiente:

Consecutivo	Casilla	A	B	C	D	E	F
		Suma de los rubros 3 y 4 del acta	Boletas sobrantes	Resta de a y b	Rubro 3 personas que votaron	Boletas de presidente sacadas de las urnas (votos)	Resultados de la votación de presidente "total"
1.	961 C2	555	235	320	320	BLANCO	320

En lo referente al rubro fundamental que se encuentra en blanco, importa señalar lo siguiente.

SUP-JIN-21/2012
Incidente

Como se puede apreciar, de los datos que se transcriben en la tabla anterior, existe coincidencia plena entre los rubros fundamentales: *personas que votaron y Resultados de la votación de presidente (total)*.

El dato que se encuentra en blanco no puede ser acorde con la realidad, es decir, no es dable que al concluir la jornada electoral no existan boletas en la urna de la elección de presidente, ya que por una parte en el acta de escrutinio se da cuenta que acudieron a votar ciudadanos inscritos en la lista nominal y, en su caso, representantes de partidos, sin que se observe que se haya asentado en el rubro de incidentes, que la urna se encontraba vacía durante toda la jornada.

En efecto, la experiencia indica que, en caso de que los electores no hubieran depositado sus votos en la urna, los funcionarios de mesa directiva y los representantes de partido se hubieran percatado que la urna se encontraba vacía y, como ello sería extraordinario, lo habrían anotado en el acta, como un incidente y, al no existir anotado ninguno en ese sentido, se debe considerar que el no anotar el número de boletas sacadas de la urna (votos) se debió a una omisión.

Por ello, como se ha indicado al no poder repetir el acto de sacar boletas de la urna, se puede corroborar la veracidad del diverso dato con el que se dice no coinciden el número de

SUP-JIN-21/2012
Incidente

boletas sacadas de la urna, con el diverso rubro fundamental correspondiente a ciudadanos que votaron y el de votación total, puesto que ambos coinciden plenamente.

En consecuencia, al coincidir éstos es **infundado** ordenar un nuevo recuento de las casillas referidas.

Apartado IX. A continuación se analizan las causas de recuento que hace valer la parte actora en relación con las casillas que se enuncian a continuación.

No.	Casilla
1.	777 C4
2.	832 B
3.	869 C9
4.	907 C5
5.	1677 B

La parte actora invoca como hecho para sustentar la solicitud de recuento en la casilla, que no coinciden los rubros de boletas extraídas de la urna y total de ciudadanos que votaron, o bien, que faltan datos relevantes.

Respecto de las casillas **907 C5** y **1677 B**, el análisis de esos dos rubros fundamentales y del restante correspondiente a resultados de la votación, permiten advertir las inconsistencias que a continuación se evidencian.

SUP-JIN-21/2012
Incidente

Casilla	A	B	C	D	E	F	G
Casilla	Boletas recibidas	Boletas sobrantes	Ciudadanos que votaron incluidos en la lista nominal	Representantes que votaron no incluidos en la lista	Total personas que votaron (D+E)	Boletas extraídas de la urna (conforme al acta de escrutinio y cómputo)	Resultados votación conforme al apartado 8 del acta de escrutinio y cómputo
907 C5	743	395	BLANCO	BLANCO	BLANCO	BLANCO	350
1677 B	395	BLANCO	BLANCO	BLANCO	BLANCO	BLANCO	240

Como se puede advertir, no existen elementos en las actas que permitan subsanar los datos faltantes, por lo que asiste la razón a la parte actora cuando señala que en el acta de escrutinio y cómputo de las casillas referidas existe una inconsistencia evidente.

En efecto, la mayor parte de los rubros de las actas en cuestión y referentes a votos se encuentran en blanco y, de igual manera, los auxiliares.

Dadas esas condiciones es claro que no existe certeza en torno a los resultados de la votación obtenida en las casillas referidas, pues dos de los tres rubros fundamentales se encuentran en blanco, por lo que resulta imposible verificar los resultados asentados en el rubro relativo a la votación total emitida.

A efecto de evidenciar lo anterior, enseguida se insertan sendas imágenes de las actas analizadas:

SUP-JIN-21/2012
Incidente

En este sentido, resulta evidente para este órgano judicial que en términos de lo dispuesto en el artículo 295, párrafo 1, inciso d) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el Consejo Distrital responsable se encontraba obligado a realizar un nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en las casillas mencionadas, con el objeto de depurar las inconsistencias respectivas que se advierten de las actas en estudio.

Por ello, es claro que no existe certeza acerca de cuál es el resultado de la votación emitida; de tal forma que considerando que tales errores o inconsistencias no pueden ser subsanados con ninguno de los elementos de las propias actas de escrutinio y cómputo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 bis de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ha lugar a realizar el nuevo escrutinio y cómputo de la casilla referida, a efecto de que se corrijan la irregularidades que han quedado debidamente acreditadas.

En lo atinente a la casilla **832 B** se alega que el total de boletas extraídas es distinto del total de ciudadanos que votaron.

SUP-JIN-21/2012
Incidente

Del análisis del acta de escrutinio y cómputo, de la casilla referida, se advierte que el dato correspondiente a ciudadanos que votaron es distinto al otro rubro fundamental, como se muestra en el siguiente cuadro:

No.	Casilla	Suma de los rubros 3 y 4 del Acta (Total de personas que votaron)	Boletas de Presidente sacadas de las urnas (votos)	Coinciden
1.	832 B	413	415	NO

Como se puede apreciar existe una inconsistencia evidente en el rubro fundamental *suma de los rubros 3 y 4 del acta (total de personas que votaron)*, pues el apartado de “cantidad” con letra y número es distinto a la cantidad asentada en el otro rubro fundamental.

Ahora bien, acorde con lo establecido en el artículo 21 bis de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el órgano jurisdiccional debe establecer si es posible subsanar el dato faltante o la inconsistencia advertida con la documentación restante en el expediente electoral de cada casilla.

Al respecto, al tratarse de un dato inconsistente en el rubro relativo al de *total de personas que votaron*, la manera de subsanarlo, como se ha explicado es acudir a la lista

SUP-JIN-21/2012
Incidente

nominal utilizada durante la jornada electoral de cada una de las casillas.

Acorde con lo anterior, por acuerdo de veinticuatro de julio del año en curso, el Magistrado Instructor requirió a la autoridad responsable a efecto de que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, certificara el número total de personas y representantes de los partidos políticos que votaron en varias casillas, a partir de las listas nominales utilizadas el día de la jornada electoral.

En cumplimiento al requerimiento anterior, mediante oficio sin número, recibido en la Oficialía de partes de esta Sala Superior el veintiséis de julio del presente año, el Consejero Presidente del 04 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el Estado de Coahuila remitió la certificación solicitada, con los datos siguientes.

No.	Casilla	Personas que votaron conforme al listado nominal		
		(Apartado 3)	(Apartado 4)	(Apartado 5)
		Número total de ciudadanos que votaron conforme a la Lista Nominal	Número de Representantes del Partido Político que votaron sin estar incluidos en la Lista Nominal	Total de marcas Votó en el Listado Nominal
1.	832 B	413	1	414

A pesar de que dichos datos fueron obtenidos de la lista nominal de electores de la casilla referida y que fue la utilizada por los integrantes de la mesa directiva de casilla, lo

SUP-JIN-21/2012
Incidente

cierto es que con tal diligencia no se pudo subsanar la inconsistencia advertida.

En efecto, como se muestra en el cuadro que a continuación se inserta, la inconsistencia advertida en el multicitado rubro fundamental, respecto de las cantidades asentadas en los otros dos, todavía subsiste.

No.	Casilla	Suma de los rubros 3 y 4 del Acta (Total de personas que votaron)	Boletas de Presidente sacadas de las urnas (votos)	Resultados de la votación de presidente "Total"	Coinciden
1.	832 B	414	415	415	NO

Como se puede advertir, aún utilizando los datos efectivamente contenidos en la lista nominal de electores de la casilla referida, el dato relativo a ciudadanos que votaron es distinto respecto del asentado en los otros dos rubros fundamentales.

Dadas esas circunstancias, asiste la razón a la parte actora cuando señala que en el acta de escrutinio y cómputo de las casillas referidas existe una inconsistencia evidente.

En este sentido, resulta evidente para este órgano judicial que en términos de lo dispuesto en el artículo 295, párrafo 1, inciso d) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el Consejo Distrital

SUP-JIN-21/2012
Incidente

responsable se encontraba obligado a realizar un nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en las casillas mencionadas, con el objeto de depurar las inconsistencias respectivas que se advierten de las actas en estudio.

Por tanto, no existe certeza acerca de cuál es el resultado de la votación emitida; de tal forma que considerando que tales errores o inconsistencias no han podido ser subsanados con ninguno de los elementos de las propias actas de escrutinio y cómputo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 bis de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ha lugar a realizar el nuevo escrutinio y cómputo de la casilla referida, a efecto de que se corrijan la irregularidades que han quedado debidamente acreditadas.

Respecto de la casilla **777 C4** se alude que el total de votos es distinto de las boletas extraídas de la urna.

Al analizar el acta de escrutinio y cómputo correspondiente se advierten los datos siguientes:

No.	Casilla	Boletas de Presidente sacadas de las urnas (votos)	Resultados de la votación de presidente "Total"	Coinciden
1.	777 C4	317	316	NO

SUP-JIN-21/2012
Incidente

Acorde con esos datos es claro que existe una inconsistencia evidente entre la cantidad asentada en el rubro *resultados de la votación de presidente*, la cual es distinta a la anotada en los otros dos rubros fundamentales, como se advierte a continuación:

No.	Casilla	Suma de los rubros 3 y 4 del Acta (Total de personas que votaron)	Boletas de Presidente sacadas de las urnas (votos)	Resultados de la votación de presidente "Total"	Coinciden
1.	777 C4	317	317	316	NO

Acorde con esos datos es claro que existe una inconsistencia evidente entre la cantidad asentada en el rubro *resultados de la votación de presidente*, la cual es distinta a la anotada en los otros dos rubros fundamentales.

La problemática específica que presenta esta casilla radica precisamente en la circunstancia de que los integrantes de la mesa directiva correspondiente anotaron en la lista nominal en cuestión que durante la jornada electoral acudieron a votar un determinado número de ciudadanos; una vez cerrada la votación y clausurada la casilla, esos mismos integrantes hacen constar que al abrir la urna correspondiente a la elección de Presidente de la República encontraron en total el mismo número de boletas que ciudadanos que votaron.

SUP-JIN-21/2012
Incidente

Sin embargo, al realizar el escrutinio y cómputo de esas boletas extraídas de la urna (votos), los integrantes de la mesa directiva en cuestión encuentran que los resultados de la votación no coincide ni con el número de boletas, ni con los ciudadanos que votaron, sin que en la parte relativa a incidentes de las actas de jornada o de escrutinio y cómputo se advierta la existencia de una explicación que justifique razonablemente dicha situación.

En esas circunstancias, con independencia de la diferencia que exista entre los tres rubros, lo cierto es que no existe certeza respecto de la votación total emitida en dicha casilla, por lo que asiste razón a los enjuiciantes cuando solicitan el recuento de las mismas.

Finalmente, en lo relativo a la casilla **869 C9** se aduce que el total de votos es distinto al de boletas extraídas de la urna.

Tampoco existe certeza en torno a los resultados obtenidos en esa casilla, pues del análisis del acta de escrutinio y cómputo se advierten los datos siguientes:

SUP-JIN-21/2012
Incidente

No.	Casilla	Suma de los rubros 3 y 4 del Acta (Total de personas que votaron)	Boletas de Presidente sacadas de las urnas (votos)	Resultados de la votación de presidente "Total"	Coinciden
1.	869 C9	395	BLANCO	398	NO

Como se observa, ninguno de los tres rubros fundamentales coinciden entre sí, pues todos presentan cantidades asentadas diferentes e incluso el rubro *boletas sacadas de las urnas (votos)* se encuentra en blanco.

Dadas esas circunstancias, asiste la razón a la parte actora cuando señala que en el acta de escrutinio y cómputo de la casilla referida existe una inconsistencia evidente.

En este sentido, resulta evidente para este órgano judicial que en términos de lo dispuesto en el artículo 295, párrafo 1, inciso d) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el Consejo Distrital responsable se encontraba obligado a realizar un nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en las casillas mencionadas, con el objeto de depurar las inconsistencias respectivas que se advierten de las actas en estudio.

Consecuentemente, no existe certeza acerca de cuál es el resultado de la votación emitida; de tal forma que considerando que tales errores o inconsistencias no han podido ser subsanados con ninguno de los elementos de las

propias actas de escrutinio y cómputo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 Bis de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ha lugar a realizar el nuevo escrutinio y cómputo de la casilla referida, a efecto de que se corrijan la irregularidades que han quedado debidamente acreditadas.

Apartado X. Efectos de la sentencia interlocutoria.

Tomando en cuenta el sentido de la presente resolución se deberá llevar a cabo un nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en las casillas referidas correspondientes al 04 Distrito Electoral Federal en el Estado de Coahuila, con cabecera en Saltillo.

No.	Casilla
1.	777 C4
2.	832 B
3.	869 C9
4.	907 C5
5.	1677 B

Como se trata del cumplimiento de una resolución judicial, se considera conveniente que la diligencia ordenada sea dirigida por un Magistrado Electoral de las Salas Regionales, un Magistrado de Circuito o un Juez de Distrito, para lo cual, con fundamento en los artículos 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 6, párrafo 3, y 19, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se solicitará el

SUP-JIN-21/2012
Incidente

apoyo del Consejo de la Judicatura Federal, órgano encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, de acuerdo con el artículo 68 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Por tanto, la decisión tomada en esta resolución deberá comunicarse a dicho Consejo, por conducto de su Presidente, a fin de que determine el Magistrado de Circuito o Juez de Distrito que será comisionado para dirigir la diligencia de recuento.

En atención a que los paquetes electorales, objeto del nuevo escrutinio y cómputo, se localizan en las oficinas del Consejo Distrital Electoral responsable, se considera conveniente que la diligencia se lleve a cabo en esas oficinas, con el apoyo ejecutivo de su Presidente y del Secretario, así como con del personal que el presidente decida, para aprovechar la experiencia y profesionalismo de dicho órgano.

La diligencia tendrá lugar a partir de las nueve (9:00) horas del día ocho (8) de agosto; y se desarrollará en sesión ininterrumpida hasta su conclusión.

La diligencia de nuevo escrutinio y cómputo se llevará a cabo de acuerdo con lo siguiente:

SUP-JIN-21/2012
Incidente

1. El funcionario judicial que corresponda dirigirá la diligencia, auxiliado por el secretario o secretarios que designe. El Presidente y el Secretario del Consejo Distrital realizarán la labor de escrutinio y cómputo, auxiliados por el personal que al efecto designe dicho presidente.

Si el número de casillas objeto del nuevo escrutinio y cómputo es superior a veinte, se podrá formar un equipo de trabajo adicional, integrado por consejeros electorales y vocales adscritos al propio consejo distrital, con la intervención de los representantes de los partidos políticos que así lo deseen hacer. Por cada múltiplo de veinte casillas se podrá proceder de la misma forma.

2. Los Magistrados o Jueces encargados de llevar a cabo la diligencia no podrán ser recusados, ni excusarse, ya que su intervención en la diligencia no implica la toma de decisiones sustanciales en el recuento, por concretarse a la ejecución de una diligencia, en auxilio de las labores de esta Sala Superior.

3. Solamente podrán tener intervención en la diligencia: los funcionarios a que se refieren los puntos anteriores, el representante de cada partido político o coalición acreditados ante el Consejo Distrital y los representantes partidistas que, en su caso, se designen para integrar los equipos de trabajo.

SUP-JIN-21/2012
Incidente

4. Simultáneamente a la realización de la diligencia, por cada equipo de trabajo se levantará el acta circunstanciada correspondiente, en la que se hará constar el desarrollo de la sesión de recuento.

5. En el acta se señalará el lugar, fecha y hora de inicio de la diligencia, asentándose quién la dirige, los nombres del Presidente y del Secretario del Consejo, y de sus auxiliares; así como el nombre e identificación de los representantes de los partidos y coaliciones que comparezcan.

6. Se ordenará llevar a la vista los paquetes electorales de cada una de las casillas materia del nuevo escrutinio y cómputo.

7. La apertura de los paquetes se realizará en orden numérico consecutivo; al efecto, primero se asentará lo que se encuentre en su interior; enseguida, se separarán los sobres que contengan las boletas y los votos.

8. Se llevará a cabo el conteo de las boletas sobrantes e inutilizadas, asentándose ese dato en el formato correspondiente; posteriormente, los votos recibidos por cada uno de los partidos políticos, las coaliciones participantes, así como de las diferentes variables entre los institutos políticos coaligados, los votos a favor de los candidatos no registrados y, los votos nulos, anotándose los resultados

obtenidos en el anexo respectivo del acta circunstanciada, y se procederá finalmente a cerrar y sellar el paquete examinado.

9. Los resultados que arroje el nuevo escrutinio y cómputo, se expresarán en el documento que, debidamente rubricado por quienes intervienen en la misma, se agregará como anexo del acta circunstanciada.

10. En el acto de apertura de cada casilla, se le concederá el uso de la palabra al representante del partido político que desee objetar la calificación de determinado voto, para que manifieste los argumentos que sustenten su dicho. Para tal efecto, se ordenará agregar copia autenticada y numerada consecutivamente de los votos objetados en el paquete electoral correspondiente, y guardar los originales en sobre cerrado para ser calificados por la Sala Superior al momento de dictar sentencia, a los cuales se les anotará, en la parte superior derecha del reverso de cada boleta, el número de casilla al que corresponda y un número consecutivo con lápiz, según el orden en que sean discutidos.

11. Se verificará la existencia del listado nominal correspondiente y, en su caso, se precisará el número total de personas que votaron en dicha casilla, incluidas aquellas que lo hicieron por contar con resolución del Tribunal Electoral que les reconoció el derecho de votar sin aparecer

SUP-JIN-21/2012
Incidente

en la lista nominal o sin contar con credencial para votar, así como los representantes de los partidos políticos o bien, coaliciones debidamente acreditados ante las mesas directivas respectivas. Lo anterior, siempre y cuando dicho dato no haya sido motivo de requerimiento por el Magistrado Instructor del asunto.

12. Quien dirija la diligencia podrá ordenar a la fuerza pública que esté resguardando el local del Consejo, que desaloje a quienes no se apeguen al procedimiento establecido o incurran en actos de indisciplina.

13. En el curso de la diligencia, la intervención del representante de cada partido o coalición sólo podrá estar relacionada con el contenido específico de los votos y se limitará a señalar, en forma breve y concisa, el motivo de su oposición o bien, los argumentos contrarios, cuando la intervención se dirija a sostener la validez de un voto.

14. Se hará constar la hora y fecha en que concluya la diligencia, debiéndose cerrar inmediatamente después el acta que será firmada por el funcionario judicial que la haya dirigido, así como por el Presidente y el Secretario del Consejo Distrital y los representantes de los partidos políticos y coaliciones. En caso de negativa de estos últimos, se asentará esta circunstancia y, en su caso, el motivo que hubieran expresado.

15. Esta resolución se notificará a todos los partidos políticos o coaliciones contendientes en la elección presidencial, y la misma servirá de convocatoria para asistir a la diligencia, en la fecha y hora señaladas.

16. El acta circunstanciada, su anexo que contenga los resultados del nuevo escrutinio y cómputo en sus versiones impresa y electrónica, así como la documentación que se haya generado deberá ser enviada a esta Sala Superior por el funcionario judicial que haya dirigido la diligencia, en un solo paquete cerrado; el cual será dirigido a la Oficialía de Partes y remitido por el medio más expedito y seguro.

Al ser **parcialmente fundada** la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en las casillas referidas en la presente ejecutoria, ha lugar a ordenarlo, por lo que se:

RESUELVE

PRIMERO. Se ordena realizar el nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en las casillas referidas en la presente ejecutoria, correspondientes al 04 Distrito Electoral Federal en el Estado de Coahuila, en los plazos y términos señalados.

SUP-JIN-21/2012
Incidente

SEGUNDO. Comuníquese por oficio la presente resolución al Consejo de la Judicatura Federal, a través de su Presidente, para los efectos precisados en el considerando correspondiente de esta sentencia.

TERCERO. Comuníquese, por conducto del consejo distrital responsable a los representantes de los partidos políticos acreditados ante dicho consejo, para los efectos precisados en el considerando último de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE, por correo electrónico, acompañando copia de la presente resolución, al Consejero Presidente del 04 Consejo Distrital Electoral en el Estado de Coahuila; **por oficio,** al Instituto Federal Electoral, por conducto de su Secretario Ejecutivo; **personalmente** a los actores y al tercero interesado y, **por estrados** a los demás interesados.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26, 27, 28 y 60, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como el artículo 110 del Reglamento Interno de este Tribunal y el Acuerdo 5/2010 General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de fecha veintisiete de octubre de dos mil diez, por el que se aprueban las Prácticas de Certificación de la Unidad de Certificación Electrónica y el Manual de Operación de las Notificaciones

por Correo, mismo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de noviembre de dos mil diez.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos, los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe. Conste.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

MAGISTRADA

**MARÍA DEL CARMEN
ALANIS FIGUEROA**

MAGISTRADO

**CONSTANCIO CARRASCO
DAZA**

MAGISTRADO

FLAVIO GALVÁN RIVERA

MAGISTRADO

**MANUEL GONZÁLEZ
OROPEZA**

MAGISTRADO

**SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR**

MAGISTRADO

**PEDRO ESTEBAN
PENAGOS LÓPEZ**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO

SUP-JIN-21/2012
Incidente